



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de

## LEY

**Artículo 1.-** Sustitúyese el texto de la Ley 12.167 por el siguiente:

"Artículo 1.- Declárase de interés provincial la investigación, estudio, detección y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer.

Artículo 2.- Queda comprendida dentro de los objetivos de la presente ley, además de los del artículo anterior, la promoción paulatina de la organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos de Alzheimer, procurando la protección integral de la persona afectada y de su familia.

Artículo 3.- El Estado reconoce en el marco de lo establecido en el artículo 1 a las personas con padecimiento de Alzheimer el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

Artículo 4.- Son acciones específicas del presente Sistema, las siguientes:

- a) Promover actividades de investigación científica destinadas al estudio, detección temprana y tratamiento de la enfermedad.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

- b) Impulsar acciones de divulgación de los avances médico científicos que tengan que ver con el tratamiento, destinados a la población en general y a los profesionales de la salud.
- c) Disponer la creación de un área especializada en el desarrollo de la docencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales pertinentes, coordinando con los sectores de la salud de las respectivas municipalidades, las acciones oportunas para alcanzar los objetivos de la presente ley.
- d) Capacitar al personal auxiliar y cuidadores de las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- e) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes.
- f) Impulsar cursos de especialización, a través de convenios con universidades, centros asistenciales de salud que estén en relación con la temática.
- g) Fomentar actividades relacionadas a la asistencia, tratamiento y abordaje del enfermo con sus familiares y/o cuidadores en relación con la patología, capacitando y brindando ayuda psicológica.
- h) Producir y divulgar información respecto de las acciones que deben llevarse adelante para su prevención y diagnóstico.
- i) Implementar y desarrollar anualmente, durante el período que estime pertinente, una campaña tendiente a difundir y concientizar a la población del problema de esta patología.

Artículo 5.- La condición de persona con padecimiento de la enfermedad de Alzheimer será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación podrá proponer y el Poder Ejecutivo designar un Consejo de Coordinación y Administración para el abordaje, seguimiento, implementación y difusión de los alcances del presente Sistema. El referido Consejo podrá darse su propio reglamento.

Artículo 7- El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, deberá garantizar los derechos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura médico-asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga, la atención farmacológica, la contención del entorno y grupo familiar y los cuidadores necesarios para su asistencia.

Artículo 8.- Incorpórase dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), la cobertura médico asistencial integral conforme el objeto de la presente, con los alcances del artículo 7 de esta ley.

Artículo 9.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, con los alcances del artículo 7 de esta ley.

Artículo 10.- La autoridad de Aplicación será la establecida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARCELO E. FELIPI  
Vicepresidente 1º  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El Alzheimer es una enfermedad que provoca un trastorno degenerativo cerebral crónico, que afecta, en forma progresiva, la conducta de la persona afectada, su memoria, el carácter, el modo de comportarse y otras funciones cognitivas como el lenguaje.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo entero hay unos 35,6 millones de personas que padecen demencia, y cada año se registran 7,7 millones de nuevos casos. La enfermedad de Alzheimer, que es la causa de demencia más común, acapara entre un 60% y un 70% de los casos, siendo una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores en el mundo entero.

La enfermedad afecta a cada persona de manera diferente, dependiendo del impacto de la misma y de la personalidad del sujeto antes de empezar a padecerla. Los signos y síntomas relacionados con la demencia se pueden entender en tres etapas, la Etapa temprana, que a menudo pasa desapercibida, ya que el inicio es paulatino y sus síntomas más comunes incluyen: tendencia al olvido; pérdida de la noción del tiempo; desubicación espacial, incluso en lugares conocidos; una Etapa intermedia, que a medida que la demencia evoluciona hacia la etapa intermedia, los signos y síntomas se vuelven más evidentes y más limitadores y en esta etapa las personas afectadas empiezan a olvidar acontecimientos recientes, así como los nombres de las personas; se encuentran desubicadas en su propio hogar; tienen cada vez más dificultades para comunicarse; empiezan a necesitar ayuda con el aseo y cuidado personal; sufren cambios de comportamiento, por ejemplo, dan vueltas por la casa o repiten las mismas preguntas y una Etapa tardía, última etapa de la enfermedad, en que la dependencia y la inactividad son casi totales, las alteraciones de la memoria son graves y los síntomas y signos físicos se hacen más evidentes, en tal sentido aparece una creciente desubicación en el tiempo y en el espacio; dificultades para reconocer a familiares y amigos; una necesidad cada



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

vez mayor de ayuda para el cuidado personal; dificultades para caminar; alteraciones del comportamiento que pueden exacerbarse y desembocar en agresiones.

Aunque aún no se ha descubierto la forma de curar la enfermedad o revertir su evolución progresiva, existen numerosos tratamientos nuevos que se están investigando y se encuentran en diversas etapas de los ensayos clínicos.

Ante tal situación resulta imperativo agotar esfuerzos para lograr un diagnóstico precoz; optimizar la salud física, la cognición, la actividad y el bienestar del enfermo; identificar y tratar enfermedades físicas concomitantes; detectar y tratar los síntomas psicológicos y conductuales, promover actividades de investigación científica destinadas al estudio, detección temprana y tratamiento de la enfermedad; impulsar acciones de divulgación de los avances médico científicos que tengan que ver con el tratamiento, así como proporcionar información y apoyo a los cuidadores, familiares y a la comunidad en su conjunto.

Si bien cabe reconocer el avance que significó la sanción de la Ley 12.167, hoy vigente, que declaró de Interés Provincial la investigación, estudio y detección de la enfermedad denominada Mal de Alzheimer, creemos que resulta necesario derogar dicha ley para incorporar en un solo régimen la declaración de interés y un sistema de protección integral para evitar la inflación normativa sobre un mismo tema.

Finalmente, cabe destacar que en el año 2014 habíamos presentado el proyecto D-1693/14-15 que fuera sancionado, con modificaciones, por esta H. Cámara el 17/5/2015, motivo por el cual reproducimos el proyecto con las modificaciones realizadas oportunamente.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto favorable este Proyecto.